



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Primitivo Serriá, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia con que me ha honrado el Poder Ejecutivo de la República, y al comunicarlo á V. quiero tambien manifestarle franca y lealmente mi modo de ver y de pensar, con el fin de que pueda secundarme con resolucion y energía.

Hondamente perturbado el país por las luchas incesantes de los partidos y devastado

en parte por la fratricida guerra civil que nos aniquila, no omitiré desvelo ni sacrificio alguno para que nuestra querida patria se vea pronto libre de los males que la afligen y la postran, llegando por el camino del orden y de la justicia á la paz y al sosiego públicos.

Toda alteracion del orden social debe ser inmediatamente reprimida, porque la Autoridad tiene el deber primordial é ineludible de garantir con su continua vigilancia la propiedad y la vida de los vecinos honrados y pacíficos, procurando por cuantos medios pueda legalmente disponer que no queden impunes los desmanes, los atentados y las turbulencias: los desórdenes fomentan la guerra civil y esta destruye la riqueza del país y acaba con el crédito y los recursos de la Nacion.

Excite V., Sr. Alcalde, el espíritu público; haga conocer á los hombres honrados y patriotas que de veras quieran levantar el prestigio de España, cooperando á salvar al país moral y materialmente de los horrores de la



anarquía y de la reaccion, que uniéndose leal y sinceramente, conseguiremos con la ponderacion de fuerzas, más pronto y mejor, la pacificacion y ventura de los pueblos.

Los Ayuntamientos, por su parte, deben tambien contribuir al bien de todos, administrando con rectitud y pureza, y cumpliendo con perseverancia los servicios que les están confiados.

Para realizar mis propósitos, espero confiadamente, que los habitantes de esta provincia, sin distincion de clases ni partidos, y muy especialmente las Corporaciones Provincial y Municipales y los funcionarios públicos, inspirándose en su amor á la pátria, me ayudarán en la árdua empresa de allegar al Gobierno los medios que necesita disponer, para conseguir su noble y levantado propósito, de conservar la integridad nacional y restablecer la confianza y la paz, todo comprometido con la criminal rebelion carlista.

La proverbial nobleza de carácter de los naturales de este país, su nunca desmentido valor cívico, la hidalguía de sus sentimientos y su perseverante rectitud, son para mí prendas seguras de su desinteresada abnegacion y de que no han de faltarme ni sus sacrificios ni el esfuerzo que sean necesarios en bien del país al que aspiro *con decidida é inquebrantable voluntad*.

Moralidad, orden y justicia han sido y serán siempre el lema de mi administracion, y en su demanda y en la de lo que sea digno, patriótico y justo, pueden llegar hasta mí los que se crean en cualquier concepto lesionados, seguros de que me encontrarán dispuesto á tomar en consideracion sus reclamaciones, si son pertinentes.

Concluyo recomendando á V. muy encarecidamente haga conocer mis intenciones y asimile sus actos á los míos, atendiendo con esquisito celo y buena voluntad al cumplimiento de las importantes funciones de su cargo, seguro de que haciéndolo así me será grato aprobar sus actos y obtendrá con justicia los plácemes de sus convecinos.

Dios guarde á V. muchos años.

Zaragoza 7 de Febrero de 1874.

PRIMITIVO SERIÑÁ.

Sr. Alcalde de.....

ZARAGOZANOS:

Nombrado Gobernador civil interino de la provincia en circunstancias difíciles para el país, acepté el puesto de honor que como soldado de la Pátria se me señaló en la lucha que la demagogia y la anarquía habian empeñado con el orden social y la existencia de la nacionalidad española. Creí que todos debíamos seguir el camino salvador que el siempre bravo ejército español nos habia trazado con un altísimo ejemplo de patriotismo, é inspirándome en ese noble sentimiento, tan fuerte con la conciencia de mi deber, como débil de suficiencia y de merecimientos, he contribuido con la medida de mis escasas fuerzas á plantear dentro de la nueva situacion política la administracion provincial y local, dotándolas de Corporaciones que son una notoria garantía de orden, de moralidad y de esperanza para el porvenir. Inútil hubiera sido mi buen deseo sin el leal y decidido concurso de todos los elementos conservadores y liberales de la provincia, que desde el primer momento se pusieron al lado de la Autoridad para ayudarla en tan noble empresa, ni esto se hubiera podido llevar á buen término sin la proverbial cordura y sensatez de este gran pueblo.

Al dejar el mando de la provincia, para que manos más expertas consoliden la obra de regeneracion comenzada, afianzándola definitivamente, cúpleme usar declaraciones justas y merecidas, así como daros las más sentidas gracias por la benévola actitud y deferente acogida que me habeis dispensado en este mando interino.

Zaragoza 7 de Febrero de 1874.

Rafael Serrano y Acebron.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 6 Febrero 1874.)

Circular.

Elegidas y nombradas, despues de prévio exámen y maduro juicio, en Consejo de Ministros las autoridades superiores de las provincias, que con la representacion del Gobierno central han de ejercer en ellas el poder político y administrativo del Estado, el Ministro que suscribe se cree en el inexcusable deber de dirigirse á V. S. para trazarle con señales claras y seguras el derrotero que ha de seguir en el desempeño de su cargo, y mientras duren las actuales circunstancias, tan criticas y solemnes para la salvacion de la libertad y de la patria.

En todos los documentos de carácter político que ha publicado el Gobierno desde que se encargó del Poder Ejecutivo ha venido afirmando como la primera y principal de sus obligaciones la de restablecer el orden á costa de los mayores sacrificios. No hay nadie que en este punto pueda desconocer las ventajas que ha obtenido el Gobierno en breve plazo, y basta recordar únicamente la sofocacion del cantonalismo en su imponente y último baluarte para probar con demasia la verdad de aquel aserto.

Pero si el Gobierno se encuentra por esta parte libre de responsabilidad y de censura, no entiendo, sin embargo, que su autoridad y su fuerza lleguen á debilitarse un solo punto, ni que se desvirtúen los poderes de que se halla revestido, entregándose con ciega confianza al descanso con que pudiera brindarle el primer resplandor de la victoria. Continúan, por el contrario, todos los individuos del Poder Ejecutivo de la República, y tanto como el que más el Ministro que suscribe, creyendo que los propósitos del primer momento no deben perderse ni adulterarse, por mas que aparenten hacerse innecesarios con el éxito.

A medida que el orden se restablezca, y para ponerle definitivamente á salvo de nuevos peligros y asechanzas, el Gobierno actual se mostrará cada dia más decidido á conservarle y más avaro de sus beneficios. Con la misma entereza y resolucion que presidió á sus primeros actos, dará término á su obra patriótica de asentar para lo futuro, sobre base inquebrantable, los altos intereses de la sociedad y de la patria. Y así como está resuelto á no ceder en el desempeño de tan altísima mision, lo está tambien y por lo mismo que su obra no se reduce á salvar á un partido, sino al país entero, á que se respeten sus decisiones y sus actos, no solo por aquellos que con las armas en la mano le nieguen acatamiento, sino aun por los que le mientan obediencia y sumision nada sinceras.

No es el orden únicamente la calma material

de los pueblos y la engañosa quietud de las muchedumbres; pues aun cuando la paz pública permanezca inalterable y puedan sofocarse apénas nacidos los motines que en son de guerra se levanten, todavia pueden latir en el seno de una sociedad tan hondamente perturbada como la nuestra dormidas cóleras é implacables odios.

Preciso es, por lo tanto y en un caso semejante, que el poder constituido, cuando se siente, como el actual, autorizado por la ley de la suprema necesidad, y fuerte con el apoyo de la pública opinion, acometa sin vacilacion y sin reposo la levantada empresa de cobijar á todos los españoles bajo una sola bandera, la bandera de la patria. Y como quiera que para alcanzar tan meritorio extremo sea el mejor auxiliar el respeto de aquellas instituciones que ménos nos dividan, entienda V. S. que el Gobierno vive y vivirá resuelto á no consentir que por nadie ni por ningun medio esplicito ó insidioso, se ataque la forma de Gobierno establecida, y dentro de la cual espera sin impaciencia ni temor ver unidos á todos los buenos españoles.

Dentro de esta conducta enérgica y severa procurará V. S. mantener la conciliacion de los partidos liberales, protegiendo la mútua tolerancia de las opiniones allí donde los enconos y los odios hayan sido mas vivos hasta el dia, y excitando con el ejemplo, que es el mejor de los consejos, la sensatez y el patriotismo de sus gobernados. A este propósito excuso encarecer á V. S. la importancia de los Municipios y Diputaciones provinciales, así como la poderosa ayuda y el patriótico auxilio de las corporaciones populares, prudentemente constituidas, puedan prestar á V. S. en la difficilísima mision que el Gobierno le encomienda.

Mas á fin de que, como representante del Poder central pueda V. S. atenerse á reglas fijas y ejecutar con energia sus acuerdos, juzgo necesario comunicar á V. S. brevemente el pensamiento y la voluntad del Gobierno en una materia de tanta trascendencia y que tan íntimamente está ligada con la paz y la ventura de los pueblos.

No podian responder las corporaciones populares anteriores á la constitucion de este Gobierno, á los altos y nobles fines de la nueva situacion política. Producto las unas de los exclusivismos de partido, presa las otras del delirio de las autonomías absolutas, y la menor parte garantia de orden y unidad en el concierto general de nuestro organismo político, no obedecian, en su inmensa mayoria, y con especialidad las corporaciones municipales, al pensamiento y significacion de este Gobierno, que no vive para proteger rencores, sino para atajarlos; y que teniendo la respresentation de todos los partidos liberales, no puede ni debe consentir que allí donde llega y se hace necesaria la influencia y la fuerza del poder central no encuentren amparo y proteccion todos los intereses legítimos y permanentes.

Así como las leyes administrativas son reflejo y emanacion de la Constitucion política del

Estado, así los municipios y Diputaciones provinciales, que se rigen por aquellas leyes y tienen á su cargo la administracion de los pueblos y provincias, han de ser tambien, aparte de su especial independencia en los asuntos económicos, viva representacion en su existencia política del Gobierno supremo del país. Formado este con el concurso de todas las fracciones políticas que llevaron á cabo la revolucion de Setiembre, preciso es que las corporaciones populares respondan en su constitucion, sin exclusiones injustas, al pensamiento conciliador que anima y alienta á este Gobierno en la patriótica empresa de salvar la ley fundamental, obra de todos los partidos liberales.

Al celo y á la prudencia de V. S. encomienda por lo tanto el Gobierno la facultad y el deber de constituir sobre aquella base las corporaciones populares en su doble aspecto municipal y provincial, respetando en toda su integridad aquellas que por su conducta leal, por su amor al orden y por su acendrado patriotismo hayan dado pruebas de que no serán hostiles al actual orden de cosas, reformando las que encierran en su organismo gérmenes de perturbacion y rebeldia, y disolviendo, por último, para reemplazarlas por otras más conformes con el espíritu del gobierno y las necesidades del país las que por su origen y tendencias puedan poner en peligro la unidad de la patria, la tranquilidad pública y las conquistas de la civilizacion moderna, de las que este Gobierno se promete ser fuerte y vigilante defensor. Respetando con sincera escrupulosidad estas consideraciones generales del Gobierno, y ateniéndose estrictamente á su sentido, queda V. S. autorizado para llevar á cabo la renovacion de los Ayuntamientos y Diputacion provincial, dejando á esta última, cuando haya sido nombrada, la facultad de elegir la Comision permanente de conformidad con el art. 57 de la Ley.

Tales son las órdenes y preceptos principales que el Gobierno cree oportuno comunicar á V. S., como Autoridad superior de esa provincia. Velar por el orden y contribuir con todo su celo y entendimiento á la union de los partidos liberales en todas las esferas de la vida municipal y provincial serán para el país, como para el Gobierno, los mejores servicios á que V. S. pueda dedicar la accion de su autoridad y los impulsos de su patriotismo.

En el manifiesto que el Poder Ejecutivo de la República dirigió á la Nacion á los pocos dias de constituirse es donde V. S. ha de encontrar la norma de su conducta, la estension y límites de sus deberes y el pensamiento del Gobierno. No se trata por ahora de agitar los comicios ni de provocar luchas políticas hasta tanto que las necesidades del orden estén cumplidamente satisfechas. En manos de unas córtes ordinarias entregará el Gobierno el depósito de la República, y los partidos liberales no harán otra cosa en su dia que dar nuevo vigor y sávia á la Constitucion de 1869. La democracia moderna con su forma de Gobierno natural y más propia para evitar nuevas discordias entre los españo-

les será el futuro fundamento de nuestras instituciones, sin que tengan cabida en ellas el germen de absurdas nivelaciones ni la base de odiosas tiranias.

En nombre del país y del Gobierno de que formo parte lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.—Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Constantemente se dirigen á mi autoridad los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia, dándome conocimiento de las exacciones que en ellos cometen las partidas carlistas y trasladándome las comunicaciones que á este efecto les dirigen los Jefes de aquellas.

Al verificarlo, suelen hacerlo, consultando la conducta que deberán seguir, si es que no dan ya conocimiento de haber obedecido.

En su vista, he dispuesto haga V. E. saber á todos los Alcaldes de los pueblos de su provincia, en la forma que crea más oportuno, lo siguiente:

Que es completamente improcedente eleven consultas sobre ese género; pues su deber como autoridades es, obedecer las órdenes del Gobierno y negarse á todo trance á hacerlo con las de los rebeldes, arrostrando todo género de consecuencias que son consiguientes al cargo que desempeñan, y que deben sufrir para coadyuvar á la destruccion del enemigo comun; pues deben tener entendido que cuanto más tarde á conseguirse, más sufrimientos y penalidades han de tener.

Que exigirá todo género de responsabilidad á aquellas autoridades que no obligadas á viva fuerza por la presencia de una faccion en la localidad, se doblegan y obedecen las órdenes de los cabecillas, llevándoles los recursos que exigen en virtud solamente de oficios á puntos muy distantes de la poblacion, contribuyendo de esta manera á favorecer al enemigo y por consiguiente á la duracion de la guerra.

Y finalmente, que eviten en lo sucesivo dirigirme las expresadas consultas, repitiéndoles: que su deber como autoridades es no hacer caso de las órdenes que les dirijan los cabecillas: y que por el contrario lo que no les dispensaré de ningun modo y castigaré severamente es no dando parte como tengo prevenido y suminis-

trando todo género de datos á los Jefes de las columnas, así como si no les facilitan inmediatamente todos los auxilios y recursos que puedan necesitar.»

Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza 4 de Febrero de 1874.—Agustin de Burgos.

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, cumplan con lo que S. E. ordena y con lo que el desempeño de sus cargos les exige, teniendo presente mi circular de 3 del actual inserta en los BOLETINES números 126 y 127 de este mes.

Zaragoza 6 de Febrero de 1873.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

Habiendo desertado los soldados del regimiento infantería de Valencia, Mariano Maestro y Félix Bruna, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Febrero de 1874.—El Brigadier, Gobernador interino, Rafael Serrano.

Señas de Mariano Maestro.

Natural de Alfajarin, oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Señas de Félix Bruna.

Natural de Santed, oficio pastor, edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, boca regular, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse por acuerdo de la Excelentísima Diputacion, la plaza de segundo Maestro carpintero del Hospicio provincial de esta ciudad, dotada con el haber de dos pesetas diarias y habitacion en el Establecimiento; los aspirantes pueden presentar solicitud en la Secretaria de la Diputacion hasta el 22 del actual.

Zaragoza 6 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—Francisco Bellostas, Secretario.

Hallándose vacantes ocho plazas de peones camineros, dotadas con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos, esta Comision ha acordado señalar el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN, para la admision de solicitudes, que podrán presentar en la Secretaria de la Corporacion los que reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de ese personal aspiren á obtener alguna de dichas plazas.

Zaragoza 7 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Artículo citado.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE CARRUAJES.

Circular.

Esta Administracion ha observado con sentimiento que, sin embargo de las prevenciones hechas en circular de 16 de Diciembre último, muchos de los Ayuntamientos de esta provincia no han remitido á la misma la matrícula del citado impuesto, ó en su defecto la certificacion á que se refiere el art. 11 de la instruccion inserta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 7 del expresado mes, y en su vista no puede menos de llamar la atencion acerca de aquel servicio; haciéndoles presente que si en el término de tercero dia no están en poder de esta Administracion uno ú otro documento, se verá en la dura é imprescindible necesidad de expedir comisionados plantones contra aquellos Municipios que se hallan en descubierto por el referido servicio y se expresan á continuación:

Aguilon, Ainzon, Alberite, Alfajarin, Alfamen, Alforque, Almochuel, Alpartir, Aniñon,

Anento, Atea, Ateca, Bardallur, Berdejo, Beruenco, Biel, Bijuesca, Borja, Botorrita, Bubierra, Bulbuenta, Cabañas, Campillo, Carenas, Caspe, Castejon de las Armas, Castiliscar, Cervera de Aniñon, Cerveruela, Chodes, Cuarte, Cubel, Daroca, El Buste, Epila, Erla, Fabara, Fayon, Figueruelas, Fuendetodos, Fuendejalón, Fuentes de Ebro, Gelsa, Godojos, Herrera, Ibdes, Illueca, Jaraba, Langa, La Vilueña, La Zaida, Las Pedrosas, Leciñena, Litago, Longás, Luceni, Lumpiaque, Mainar, Malejan, Malpica, Malon, Mediana, Mequinenza, Mesones, Mianos, Monegrillo, Moneva, Monterde, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Olvés, Orés, Orera, Oseja, Perdiguera, Piedratajada, Pintano, Plasencia de Jalon, Pomer, Pradilla, Purujosa, Ricla, Rueda de Jalon, Sabiñan, Salvatierra, San Martin de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Tobed, Sástago, Sestrica, Sobradriel, Sos, Tierga, Tiermas, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellen, Torrellas, Trasmoz, Urrea de Jalon, Valdehorna, Valpalmas, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafeliche, Villalengua, Villamayor, Villanueva de la Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal y Zuera.

Zaragoza 5 de Febrero de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó

del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Febrero de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

Vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba, siendo su dotacion 625 pesetas pagadas del presupuesto municipal, el que quiera solicitarla remitirá en el término de 15 dias su solicitud documentada segun previene la ley, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Morés 5 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Tomás Enguid.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Montalban y Gil, hijo de Felipe y Mariana, natural de Letux, sin domicilio fijo, soltero, sin oficio, de diez y seis años, y á Enrique Camara y Berruejo, natural de Aragoncilla, sin domicilio fijo, hijo de Benito y Susana, soltero, sin oficio, de diez y seis años de edad, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado sito calle de Alfonso primero casa en que existe el cafe del comercio, á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre hurto de gorras, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de costas de autos de demanda civil ordinaria seguidos en este Juzgado y Escribanía del refrendatorio por auto de hoy, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un corral de ganado en los términos de la Carasca, jurisdicción de Farlete, con su parte de caseta en el mismo, confrontante al Mediodía con otro de D. Juan Azara y al Sud, Poniente y Norte, con comunes del pueblo; tasado por peritos en 336 pesetas y 50 céntimos.

Un pajar sito en los mismos término y jurisdicción, confrontante por todos lados con montes comunes; tasado por peritos en 359 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el sábado veinte y ocho de este mes á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, y á la vez en la del Municipal de Farlete, donde radican las fincas.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, se inserta el presenta.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cirilo Galvez y Sanchez, hijo de Dámaso y Vicenta, natural de Alcañiz, de veintiseis años de edad, soltero, ebanista, soldado desertor del regimiento infantería de Málaga número cuarenta, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, para hacerle saber una providencia en la causa que se le siguió sobre hurto de prendas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha mandado en providencia de este dia comparezca en su Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número 16, duplicado, á los tres dias siguientes, desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Lucia N., vecina que fué de esta

ciudad y habitó en la calle del Caballo, núm. 13, para declarar en causa contra Mariano Vallés, sobre escándalos; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Canuto Melús y Guirles, vecino de Torralba de Ribota, á fin de que en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir en la causa que contra aquel me hallo instruyendo sobre daños en un olivar de la pertenencia de Pedro de Sos; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Hago saber. Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos para acreditar el intestado de Francisco Andrés Mancebo y Vizner, que falleció en trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos en el pueblo de Cetina, y declarar los herederos que tengan derecho á sus bienes, por lo que se les llama por término de treinta dias, advirtiéndoles que el que no comparezca dentro de dicho plazo, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—De su órden, Benito Polo.

Belchite.

Cédula.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Belchite en providencia del dia de hoy ha mandado expedir cédula para que en el término de diez dias comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito calle Mayor, número

veintiseis, Manuel Palop, vecino que ha sido de Zaragoza, donde habitaba en la calle del Coso, número ciento diez y nueve, á fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal, toda vez no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero con la obligacion de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que llegue á noticia de dicho Manuel Palop expido la presente en Belchite á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Gregorio Naval.

Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

A los Jueces de instruccion de la ciudad de Zaragoza y á todos los demás de aquella provincia, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre malversacion de fondos públicos y abusos en el desempeño del cargo de Secretario del Gobierno civil de esta provincia, se ha acordado la comparecencia inmediata del procesado D. Antonio del Valle, cuyo domicilio se ignora, y presumiéndose pueda estar en esa ciudad, ó en algunos pueblos de su provincia.

Y para que tenga efecto la comparecencia de D. Antonio inmediatamente en este Juzgado, se expide esta requisitoria en conformidad á lo prevenido en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Soria á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Juan José Bonifas.—Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

Barcelona.

En virtud de lo dispuesto ante el Infrascrito por el Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Mariano Marté, artillero, natural de Mara, partido judicial de Daroca, provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias contados desde su publicacion se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su declaracion en la causa criminal formada sobre hurto de un reloj contra Antonio Casas, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güel, Escribano.

Mallen.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para constituir la reserva en el presente año el mozo Pio Biela y Sesma, natural de la misma, cuyas señas personales se expresan á continuacion, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos se hallase el nombrado mozo, le hagan saber que se presente ante este Ayuntamiento antes del dia doce del actual para su declaracion; pues pasado será declarado prófugo y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Mallen cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Antonio Ruiz Mendoza.

Señas del Pio Biela.

Hijo de Manuel y Andresa, de edad 20 años, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, barba clara, cara regular, color bueno, vestido al estilo del país con calzon de mahon negro, calzoncillos de algodón blancos, faja de sarja morada, blusa de tela de algodón con cuadros azules y blancos con adornos negros y alpargatas abiertas á lo miñón.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se admite el encargo de pagar en papel el 1.º y 2.º plazos. Se venden carpetas para dicho objeto. Escritorio de D. Manuel Galindo, calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva, núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.